



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 11 D I C 2009

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 255/07, caratulado: **“S/ APLICACIÓN DE MULTA AL SR. ING. OMAR DELUCA – RES. PLEN. N° 85/07”**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la multa aplicada por la Resolución Plenaria N° 85/07, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 251/06, caratulado: **“ANALISIS DOCUMENTACION REF. EMPRESA ATLAS CONSTRUCCIONES DE MORENO CARLOS”**; al Ing. Omar DELUCA, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, equivalente al 10% de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de las irregularidades referidas en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 192/07. Siendo cuantificada por el artículo 2° de la citada Resolución Plenaria en la suma de \$ 1.200,00.

Que no surgiendo de las constancias obrantes en el Expediente T.C.P. N° 255/07, que la sanción hubiere sido impugnada en sede administrativa, y encontrándose vencido el plazo de pago previsto por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 85/07, conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 355/09, mediante la Nota Letra: T.C.P. N° 1118/09 (fs. 84) se solicitó a la Escribanía General de Gobierno libre un testimonio de dicha Resolución Plenaria, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, según lo dispuesto por su Artículo 5° y el Artículo 3° inc. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06. Recepcionando en consecuencia la Nota Letra: Esc. Gral. N° 418/09, adjuntando el testimonio requerido.

Que, por otra parte, mediante la Nota Letra: T.C.P. N° 1119/09, se requirió al Sr. DELUCA acredite ante este Tribunal el pago de dicha multa en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes a su ejecución, adjuntando a ella copia certificada de la Resolución Plenaria N° 85/07, recepcionada con fecha 30/10/09.

Que, con fecha 06/11/09, el nombrado efectúa la presentación glosada a fs. 87/88, en respuesta al requerimiento cursado por la Nota N° 1119/09, manifestando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



que con fecha 05/07/07, mediante la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 2430/07, cuya copia acompaña a fs. 138, solicitó a este Tribunal que revea la sanción aplicada en virtud de la complejidad de la información requerida, y adjuntando para mejor proveer la Nota N° 2428/07 de la Directora General de Administración Financiera, agregando los distintos actuados que se habían llevado a cabo en la órbita del Ministerio a su cargo y que se relacionaban con el análisis de la documentación de la empresa Atlas Construcciones, que en copia adjunta a fs. 126/136.

Que, analizada dicha presentación por el Área Legal de este Tribunal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 397/09, indicando que la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 2430/07, no obraba agregada al Expediente T.C.P. N° 255/07, originado con motivo de la aplicación de la multa, siendo aportada por el nombrado con la presentación glosada a fs. 87/88.

Que indica el citado Informe, que la Nota Letra: M. O. Y S.P. N° 2430/07, por el principio del informalismo en favor del administrado previsto en los artículos 22 y 125 de la Ley Provincial 141, implica un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 85/07, por cuanto en dicha presentación el Ing. DELUCA expresa su disconformidad en relación a la sanción aplicada por el citado acto administrativo, habiendo sido interpuesto ante autoridad competente y dentro del plazo previsto en el artículo 127 de la mencionada Ley. No surgiendo de las constancias obrantes en el Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 251/06, que se hubiere resuelto el Recurso de Reconsideración contenido en la mencionada Nota, como tampoco que se hubiere intimado al recurrente a subsanar alguna deficiencia formal esencial de su presentación, en los términos del artículo 122 de la citada Ley.

Que, en consecuencia, destaca que la sanción aplicada por la Resolución Plenaria N° 85/07 aún no se encuentra firme, correspondiendo que el Cuerpo Plenario de Miembros resuelva el citado Recurso.

Que, en relación a la cuestión de fondo, señala que el Ing. DELUCA solicita se revea la sanción, por cuanto a la fecha de presentación del Recurso -06/07/07-, el Ministerio a su cargo se encontraba abocado a la solución de la problemática planteada en el citado acto administrativo, conforme acredita con la Nota Letra: M.O. Y S.P. (DAGF) N° 2428/07, de fecha 05/07/07. Por la cual la Directora General de Administración Financiera le informa que se encuentra abocada al análisis de toda la documentación, indicando que se han cursado notas a distintas áreas de la Gobernación, solicitando el envío urgente de los Expedientes involucrados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que considera el Informe Legal mencionado, que tales argumentos no desvirtúan el incumplimiento que la Resolución Plenaria N° 85/07 sancionó, por cuanto, al momento de su aplicación, la falta de cumplimiento al requerimiento efectuado por la Resolución T.C.P. - V.A N° 30/07, relativo a la definición de las acciones administrativas en relación a las irregularidades referidas en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 192/07, se encontraba acreditado. Siendo todas las actuaciones invocadas por el nombrado, tanto en la Nota Letra: M.O. Y S.P. N° 2430/07 como en la presentación glosada a fs. 87/88, posteriores a la citada Resolución Plenaria. Con lo cual, entiende, que la Resolución Plenaria N° 85/07 no presenta vicios que motiven su revocación en esta instancia por razones de ilegitimidad.

Que, sin perjuicio de ello, estima que en el caso debería meritarse, también, el tiempo transcurrido sin que este Tribunal se haya pronunciado acerca del Recurso de Reconsideración interpuesto contra dicha Resolución Plenaria, y las actuaciones sustanciadas en dicho lapso en el marco del Expediente T.C.P. - S.C. N° 251/06, reseñadas en el citado Informe, fundamentalmente el Informe Letra: M.O. y S.P. N° 2839/07, agregado a fs. 237/249, presentado por el recurrente con fecha 18/09/07, que originó los Informes Letra: T.C.P. - S.C. N° 453/07 y 553/07 y el Acuerdo Plenario N° 1601. Circunstancias que, teniendo en cuenta la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, en tanto su imposición no está ligada a una finalidad exclusivamente punitiva, sino más bien a lograr, en el marco de la función de control, el sucesivo cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo vigente, podrían motivar la revocación de la sanción en esta instancia por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en los términos de los artículos 114 y 118 de la Ley Provincial 141.

Que, analizadas las actuaciones y evaluadas tales circunstancias, los suscriptos consideran conveniente en esta instancia revocar la sanción aplicada por la Resolución Plenaria N° 85/07 al Ing. Omar DELUCA, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en los términos de los artículos 114 y 118 de la Ley Provincial 141.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, artículos 114, 118, 125, 127 y cdts. de la Ley Provincial 141 y la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

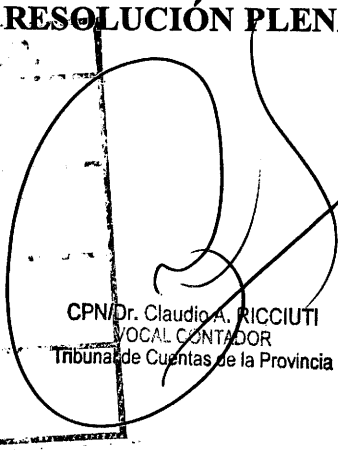
ARTÍCULO 1º.- Revocar la sanción aplicada por la Resolución Plenaria N° 85/07 al Ing. Omar DELUCA en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 251/06, caratulado: “ANALISIS DOCUMENTACION REF. EMPRESA ATLAS CONSTRUCCIONES DE MORENO CARLOS”, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

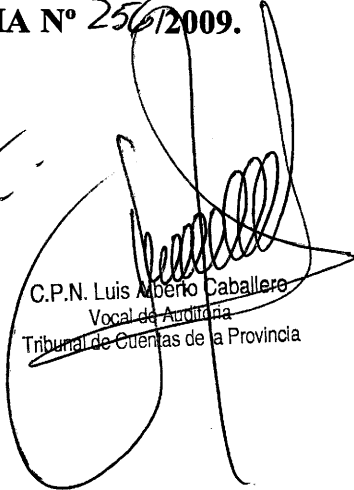
ARTÍCULO 2º.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 397/09, al Ing. Omar DELUCA en el domicilio constituido de Barrio Centenario Casa N° 50 de esta ciudad.

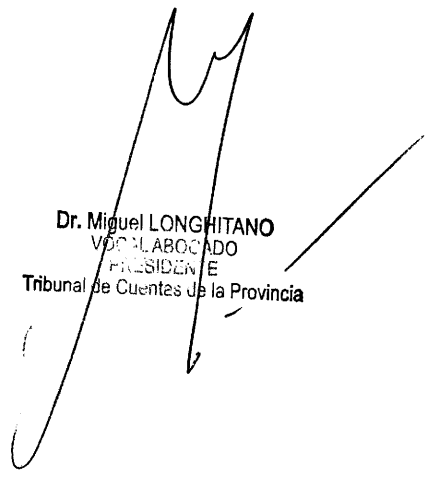
ARTÍCULO 3º.- Comunicar, con copia certificada de la presente, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 256/2009.


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia